

**RELACION Nº 1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS**  
**VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CALCULADOS CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1985**

Nº Programa	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Varios	varios programas	2.373	551	-	-	-	2.924
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		<b>2.373</b>	<b>551</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.924</b>
511 A	17.03.212	47	16	-	-	-	63
	17.03.220	66	21	-	-	-	87
	17.03.222	26	9	-	-	-	35
	17.03.230	36	13	-	-	-	49
	<b>TOTAL PROGRAMA 511 A</b>	<b>175</b>	<b>59</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>234</b>
442 A	17.10.226	204	-	-	-	-	204
	17.10.227	362	-	-	-	-	362
	<b>TOTAL PROGRAMA 442 A</b>	<b>566</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>566</b>
825 A	17.10.226	228	-	-	-	-	228
	17.10.227	405	-	-	-	-	405
	<b>TOTAL PROGRAMA 825 A</b>	<b>633</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>633</b>
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		<b>1.374</b>	<b>59</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.433</b>
825 A	17.08.669	-	-	-	-	7.837	7.837
	<b>TOTAL PROGRAMA 825 A</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.837</b>	<b>7.837</b>
442 A	17.09.667	-	-	-	-	5.225	5.225
	<b>TOTAL PROGRAMA 442 A</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5.225</b>	<b>5.225</b>
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>13.062</b>	<b>13.062</b>
<b>TOTAL COSTES</b>		<b>3.747</b>	<b>610</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>13.062</b>	<b>17.419</b>

**13501 REAL DECRETO 1119/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 29 de abril de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de

funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación uno del Anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrada el día 29 de abril de 1985 se adoptó Acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que se reproducen a continuación:

1. Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.24 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Por su parte el artículo 149.1.18 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

**2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.**

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones que la Administración del Estado venía realizando a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

**3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.**

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones siguientes:

- El establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- La reglamentación del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el ejercicio respecto al mismo de las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Foral podrá instar a la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

**4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral las siguientes funciones:

- Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- Intercambio de información estadística.

**5. Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Ninguno.

**6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.**

1. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 173.000 pesetas según detalle que figura en la relación adjunta número 1.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

**7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

No existen.

**8. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.**

La documentación y expedientes de los servicios transferidos son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a las que se refiere la presente transferencia.

**9. Fecha de efectividad de la transferencia.**

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 29 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizárraga.

**RELACION Nº 1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CALCULADOS CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1985

(miles de pesetas)

Nº Programa	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
511 A	17.03.120	173	-	-	-	-	173
TOTAL CAPITULO 1		173	-	-	-	-	173
TOTAL COSTES		173	-	-	-	-	173

**13502 REAL DECRETO 1120/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Defensa del consumidor y del usuario.**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Arreglo del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Defensa del consumidor y del usuario, adoptó en su

reunión del día 29 de abril de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Arreglo del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de estudios de Defensa del consumidor a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el